Pasto, 23 de abril 2025

Señores:
GOPHER GROUP S.A.S
HELMUNT DAVID SIERRA ABRIL
Representante legal.

Asunto: Análisis de justificación de posible precio artificialmente bajo, presentado por GHOPER GROUP S.A.S.

Mediante el presente documento, se procede a emitir respuesta frente a la justificación presentada por el proponente **GHOPER GROUP S.A.S.** representado legalmente por **HELMUNT DAVID SIERRA ABRIL**, en cumplimiento del traslado legal y oportuno realizado conforme al informe de evaluación inicial publicado por el Departamento.

En primer lugar, cabe destacar que el Departamento de Nariño, en ejercicio del principio de planeación contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó estudios previos y análisis de mercado exhaustivos antes de iniciar el proceso de selección.

Estos estudios tuvieron como objetivo garantizar la satisfacción de las necesidades contractuales, evaluando las opciones disponibles, las calidades requeridas, las especificaciones técnicas y los valores de referencia para cada uno de los ítems que conforman el objeto del contrato, incluyendo impuestos y costos directos e indirectos.

La invitación pública establece que, *"En caso de evidenciarse un posible precio artificialmente bajo, EL DEPARTAMENTO requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, quien deberá pronunciarse dentro del término indicado para ello* ***y aportar los documentos, pruebas y soportes que pretenda hacer valer.*** *Analizadas las explicaciones y documentos aportados, el comité evaluador, debe recomendar el rechazo de la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas "*

De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, cuando se evidencia un posible precio artificialmente bajo, el Departamento requiere al oferente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, aportando los documentos, pruebas y soportes correspondientes, como se indicó en el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por Colombia Compra Eficiente.

En respuesta al traslado realizado, el proponente presentó oficio el día 15 de abril de 2025, denominado ***"ACLARACIÓN SOBRE POSIBLE VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO"*.**

En dicho documento, se realizan las siguientes manifestaciones:

OBSERVACIÓN N°1:

> *"GOPHER GROUP S.A.S. es un proveedor directo de servicios de infraestructura en la nube (Cloud) y hosting empresarial, contando con infraestructura propia en modalidad de housing, lo que nos permite eliminar costos de intermediación, optimizar recursos y trasladar eficiencias operativas al cliente final, reflejadas en precios más competitivos.*

Por lo anterior declaramos bajo juramento, que los valores ofertados en ningún momento comprometen la calidad del servicio, la correcta ejecución del contrato, ni afectan la estabilidad financiera del proyecto. Los precios ofertados se sustentan en el siguiente análisis de costos conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y su reglamentación, especialmente el Decreto 1082 de 2015.”

Justificación Financiera

Concepto	Valor (COP)
Costo directo (infraestructura, personal, etc.)	$ 48.000.000
Gastos generales	$ 10.000.000
Imprevistos (máximo 3% según Decreto 1082)	$ 3.000.000
Utilidad	$ 9.000.000
Total Oferta Económica	**$ 70.000.000**

RESPUESTA: La justificación presentada por parte del proponente, no es de recibo para la Entidad, toda vez que el mismo, no presentó soportes documentales que acrediten las manifestaciones realizadas en el oficio de subsanación.

Es preciso mencionar que el proponente no anexa certificación, registro, licencia, contrato o documento equivalente que respalde su condición de proveedor directo o especializado en este tipo de servicios, lo cual impide verificar objetivamente la idoneidad técnica y comercial alegada en su justificación.

Adicionalmente, aunque en la exposición se afirma que la empresa cuenta con infraestructura propia en modalidad de housing, eliminando intermediarios y optimizando recursos, esta afirmación no se acompaña de evidencia técnica ni financiera que permita validar dicha capacidad instalada.

El proponente no aportan documentos tales como Certificaciones de infraestructura, Fotografías, licencias o permisos operativos, Certificaciones de calidad o cumplimiento normativo.

Por otra parte, en el análisis económico incluido en la propuesta muestra una estructura de costos genérica que no desglosa elementos esenciales para un servicio de alta especificidad como el Hosting Empresarial, a manera de ejemplo lo siguiente:

- **Costo Directo:** No se discrimina entre costos de infraestructura, personal técnico, licencias de software, mantenimientos ni seguridad de red, entre otros.
- **Gastos Generales:** Se presenta como un valor global sin detallar qué incluye o qué metodología se usó para estimar el valor.
- **Imprevistos (3%):** Alineado con el Decreto 1082, pero sin justificación adicional. Los imprevistos deben tener una razón lógica y razonable con la naturaleza del contrato y riesgos asociados, por lo tanto, el presente valor señala una debilidad en su análisis de precios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la justificación económica no contiene soportes verificables ni desagregación técnica suficiente para sustentar de forma robusta el precio ofertado como un valor razonable o competitivo, por lo tanto, la ausencia de documentación impide verificar de manera objetiva la idoneidad técnica, la existencia de infraestructura propia y las eficiencias operativas alegadas.

En consecuencia, se reitera que la validación de la oferta económica debe estar sustentada en criterios objetivos y en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN N°2:

> "*De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación estatal los proponentes pueden ser requeridos para justificar precios que puedan considerarse artificialmente bajos. En ese sentido, presentamos esta certificación como respaldo a la viabilidad financiera y técnica de nuestra propuesta.*
>
> *Además, como lo establece Colombia Compra Eficiente en sus guías de buenas prácticas, la libre competencia permite que los proveedores directos puedan ofertar precios más bajos sin incurrir en prácticas irregulares, siempre y cuando estos se encuentren sustentados técnica y financieramente. Certificamos que los valores presentados en nuestra oferta corresponden a la realidad operativa y financiera de GOPHER GROUP S.A.S., garantizando:*
>
> • *Ejecución completa del objeto contractual.*
>
> • *Cumplimiento de todas las especificaciones técnicas.*
>
> • *Sostenibilidad económica del contrato.*
>
> • *No modificación del valor ofertado durante el proceso*."

RESPUESTA: Con base a lo expuesto, la Entidad reconoce el conocimiento normativo a la empresa GOPHER GROUP S.A.S, sin embargo, si bien el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 efectivamente permite que las entidades estatales soliciten justificaciones cuando se adviertan precios artificialmente bajos, requisito que se surtió en debida regla por parte de la entidad estatal, y que los proponentes puedan responder con elementos que respalden la viabilidad de su oferta, es importante precisar que dicha justificación debe ser clara, verificable, y suficientemente sustentada desde el punto de vista técnico y financiero.

Adicionalmente, las propuestas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o de alcance y como parte de su justificación se recomienda realizar un análisis desagregado e independiente de precios para identificar la estructura de la oferta y las posibles fuentes de riesgos en la ejecución del contrato

Por otro parte, nuevamente se indica que lo expuesto en la justificación suministrada por el proveedor se limita a una manifestación unilateral, sin que acompañe documentos, estructuras de costos detalladas ni pruebas objetivas que respalden lo afirmado en su declaración.

Ahora, si bien es cierto que Colombia Compra Eficiente reconoce que la libre competencia puede generar ofertas económicas más favorables al Estado, esto no exime al oferente de presentar un análisis detallado de costos y de demostrar que los precios ofertados cubren la totalidad de los compromisos contractuales sin poner en riesgo la calidad, el cumplimiento o la estabilidad financiera del contrato.

Las justificaciones presentadas por GOPHER GROUP S.A.S, no suple la necesidad de un análisis técnico y financiero estructurado, ni ofrece garantías documentadas sobre su viabilidad operativa.

El simple hecho de declarar que se cumplen los principios de sostenibilidad y calidad no es suficiente, en tanto la contratación pública exige objetividad, trazabilidad y evidencia verificable para asegurar una correcta ejecución del presente proceso.

La metodología utilizada carece de documentación probatoria que respalde su condición de proveedor directo de servicios de infraestructura en la nube, ni adjunta evidencia objetiva sobre su capacidad técnica, operativo ni financiera. así mismo, se identifican una falta de justificación técnica del rubro correspondiente a cada componente establecido en la estructura de costos presentada.

En virtud de lo anterior, y tras la revisión y análisis de los documentos de subsanación presentados dentro del término otorgado, se determina que la oferta **NO CUMPLE** con las condiciones de viabilidad económica exigidas y con los parámetros establecidos para este proceso.

Dada en Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025)

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADO
CRISTHIAN LÓPEZ CONTRERAS
Subdirector
Departamento Administrativo de Contratación
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **MARÍA CAMILA PASTÁS QUIROZ**
Abogada
Departamento Administrativo de Contratación
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **DAVID MORILLO**
Contratista Economista
Departamento Administrativo de contratación
GOBERNACIÓN DE NARIÑO